

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO DE INVERSIÓN FYNSA DEUDA CHILE**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo de Inversión FYNSA Deuda Chile (en adelante el “Fondo”) administrado por FYNSA Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora” y el “Reglamento”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado la Comisión para el Mercado Financiero, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento son las siguientes:

1. En el Capítulo II, “*Objeto y política de inversión de los recursos del Fondo*”, número UNO. “*Objeto del Fondo*” numeral 1.1., se modifica la duración máxima de la carta de 3.650 días a 1.095 días.
2. En el Capítulo II, “*Objeto y política de inversión de los recursos del Fondo*”, número DOS. “*Política de inversiones*” numeral 2.3., se modifica la referencia a la duración máxima de la carta de 3.650 días a 1.095 días.
3. En el Capítulo II, “*Objeto y política de inversión de los recursos del Fondo*”, número TRES. “*Características y diversificación de las inversiones*” numeral 3.2. “*Límites de inversión por emisor*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En el número (1), se incluye dentro del límite de 10% del activo del Fondo, a los y emisores que tengan una clasificación de riesgo menor a AA- (no inclusive). Asimismo, respecto de los emisores que sean bancos o instituciones financieras, se elimina el requisito de tener clasificación de riesgo AAA y se aumenta el límite a un 20% del activo.
 - b. Se incluye un nuevo número (5) del siguiente tenor: “(5) *Inversión total en instrumentos o valores emitido por emisores que tengan una clasificación de riesgo menor a AA- (no inclusive): Hasta un 5% del activo del Fondo.*”.
4. En el Capítulo VII, “*Aporte, rescate, valorización de cuotas y contabilidad*”, número UNO. “*Aporte y rescate de cuotas*” numeral 1.2. “*Valor cuota para conversión de aportes*”, se modifica íntegramente por el siguiente: “*Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas de este, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha en que la Administradora reciba el pago del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.*”.
5. En el Capítulo VII, “*Aporte, rescate, valorización de cuotas y contabilidad*”, número TRES. “*Plan familia y canje de series de cuotas*”, se modifica íntegramente, estableciendo el canje voluntario y obligatorio de cuotas y el procedimiento para ello.
